



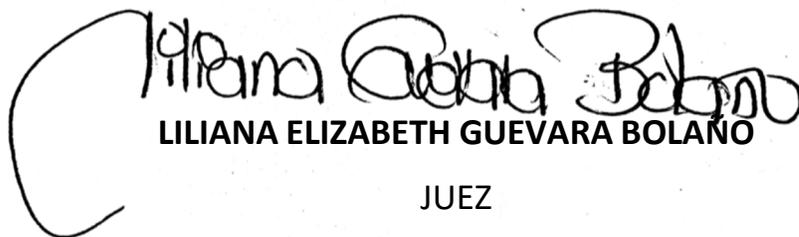
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Aclare en la pretensión 3 desde que fecha se generaron los intereses remuneratorios como quiera que refiere que se deben liquidar los mismos sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar, indique la fecha desde la cual se generaron los mismos.
2. De ser el caso que la suma de dinero fue pactada cancelar por instalamentos, Adecúense las pretensiones de conformidad con la literalidad de título valor, de ser el caso. (Numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.)
3. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior, ajústense las pretensiones referentes a los intereses moratorios, de ser el caso de cancelar la suma de dinero del título valor báculo de la ejecución se pactó por instalamentos, y cada uno de estos tienen su causación de interés moratorio.

NOTIFÍQUESE

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Hoy 18 de febrero de 2022 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No 006

**ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ**